

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 15

Sentencia impugnada: Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 20 de mayo de 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Benito Durán Peralta.

Intervinientes: Carlos Alberto Raymer Mercedes y compartes.

Abogados: Dres. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Benito Durán Peralta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0867987-9, domiciliado y residente en la calle 16 No. 59, parte atrás, del barrio Juana Saltitopa del sector Los Alcarrizos del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, imputado y, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tercera civilmente demandada, contra la decisión dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 20 de mayo de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes Benito Durán Peralta y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), por intermedio de su abogado, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 11 de julio del 2005;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Benito Durán Peralta y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA);

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal d y, 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 26 de mayo del 2001, en la calle 12 del ensanche Isabelita del municipio Santo Domingo Este, ocurrió un accidente entre un autobús conducido por Benito Durán Peralta, propiedad de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y una motocicleta conducida por Roberto Jiménez González, que falleció en el accidente, propiedad de Carlos A. Raymer Mercedes; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. 2, el cual dictó su decisión el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo está inserto en el fallo impugnado; c) que con motivo del recurso de apelación, fue apoderada la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interviniendo la sentencia ahora impugnada dictada el 20 de mayo del

2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Benito Durán Peralta, por no haber comparecido no obstante encontrarse válida y regularmente citado a comparecer a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha 14 de marzo del 2005; **SEGUNDO:** Se declara el recurso de apelación interpuesto por Benito Durán Peralta, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y La Antillana de Seguros, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en contra de la sentencia No. 278-04, de fecha 19/01/2004, dictada por la Segunda Sala del Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, buena y válida en cuanto a la forma y en cuanto al fondo de los mismos, se rechazan por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, en consecuencia se confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, cuyo dispositivo dice de la manera siguiente: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Benito Durán Peralta, por no comparecer a la audiencia de fecha 4 del mes de diciembre del año 2003, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Se declara al prevenido Benito Durán Peralta, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-0867987-9, domiciliado y residente en la calle 16 No. 59 parte atrás, del barrio Juana Saltitopa, sector Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, culpable de violar los artículos 49 literal d y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley No. 114/99, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del prevenido Benito Durán Peralta, por un periodo de dos (2) años; **Cuarto:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma las constituciones en parte civil hecha por los señores Carlos Alberto Reymer Mercedes y Prudencia González, el primero en calidad de propietario de la motocicleta envuelta en el accidente y la segunda en calidad de madre del occiso Roberto Jiménez González y la incoada por la señora Rosario Rosario Aquino en calidad de concubina del ya citado occiso; a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dres. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta, en contra de la razón social, Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en su doble calidad de persona civilmente responsables y beneficiaria de la póliza de seguros que amparaba el vehículo causante del accidente; y la compañía de seguros Segna, S. A., por ser la entidad aseguradora de dicho vehículo; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a la razón social Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al pago de las siguientes sumas: a) la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor y provecho de la señora Prudencia González, como justa indemnización por los daños morales ocasionados a raíz de la muerte de su hijo Roberto Jiménez González en el accidente de la especie; b) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor y provecho de la señora Rosario Rosario Aquino, como justa indemnización por los daños morales ocasionados a consecuencia de la muerte de su concubino Roberto Jiménez González en el accidente de que se trata; c) la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor y provecho del señor Carlos Raymer Mercedes, como justa reparación a los daños ocasionados a la motocicleta de su propiedad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia común oponible y ejecutable a la compañía de seguros Segna, S. A. (Seguros La Antillana), por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó los daños; **Séptimo:** Se condena a la razón social Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho a favor de los Dres. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad’; **TERCERO:** Se condena a Benito Durán al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se condena a Benito Durán Peralta, Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al pago de las costas civiles con distracción a favor y provecho de los

Dres. Lidia Guzmán y Julio H. Peralta, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Benito Durán Peralta, imputado y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tercera civilmente demandada:

Considerando, que el recurrente propone como medios de casación los siguientes: “**Primer Medio:** Sentencia contradictoria, ya que las cosas no pueden constituir el objeto de un delito de golpes involuntarios, la acción en reparación del daño causado a las cosas deben llevarse ante los tribunales civiles, que los tribunales apoderados de un delito de golpes por imprudencia no pueden estatuir sobre una demanda en responsabilidad civil intentada por un tercero (dueño de la motocicleta), en violación al artículo 83 del Código Procesal Penal (ya que éste no es víctima); **Segundo Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, ya que el juez aplicó erróneamente la ley al sólo ponderar la falta del imputado”;

Considerando, que el recurrente esgrime en sus dos medios, los cuales se analizan conjuntamente por su estrecha relación, que la Corte, al confirmar la sentencia emitida por el Tribunal a-quo, comete una contradicción al estatuir sobre los daños sufridos por la motocicleta, al acordarle una indemnización de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00); que los tribunales apoderados de un delito de golpes por imprudencia no pueden estatuir sobre una demanda en responsabilidad intentada por un tercero, cuyos bienes hayan sido dañados en ocasión de dicho delito; que además, la sentencia impugnada hace una errónea aplicación de la ley, al solo ponderar la falta del imputado;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo estableció, entre otras cosas, lo siguiente: “Que por el estudio y ponderación de los documentos aportados en el plenario ha quedado establecido que real y efectivamente el día 25 de mayo del 2001 ocurrió un accidente en la calle 12 del ensanche Isabelita, entre el autobús placa No. IY-0044, propiedad de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, conducida por el imputado Benito Durán Peralta y la motocicleta placa No. MR-MG24, propiedad de Carlos A. Raymer Mercedes y conducida por Roberto González, quien falleció a consecuencia del referido accidente; que habiendo ocurrido el accidente en la forma precedentemente señalado y de las declaraciones de las personas envueltas en el proceso y contenida en el acta policial, el Juez ha formado su íntima convicción de que resulta evidente que el accidente en cuestión se produjo única y exclusivamente por la falta del conductor Benito Durán Peralta, cuando transitaba por la calle 12 del ensanche Isabelita en dirección este-oeste, al realizar un giro a la izquierda sin tomar la debida precaución, ocasionándose la colisión con la motocicleta que se encontraba transitando por dicha vía; que se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, ya que, la parte demandante sufrió un perjuicio cierto y directo, esto es, una falta cometida por el prevenido, un daño y una relación directa entre la falta cometida y el daño que compromete su responsabilidad civil; determinando el Juzgado a-quo que la decisión de primer grado contenía los motivos de hechos y de derecho que la justificaban, por lo que al fallar como lo hizo, actuó correctamente y conforme al derecho sin incurrir en las violaciones alegadas por el recurrente Benito Durán Peralta, imputado y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, (OMSA); como se evidencia por lo transcrito, el Juzgado a-quo, contrario a lo alegado por los recurrentes, actuó dentro de los parámetros legales haciendo una correcta aplicación de la ley, por lo que procede rechazar los medios invocados.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Carlos Alberto Raymer Mercedes, Prudencia González y Rosario Rosario Aquino en el recurso de casación interpuesto por Benito Durán Peralta y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), contra la sentencia dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia

del Distrito Nacional el 20 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso de Benito Durán Peralta y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrente al pago de las costas ordenando la distracción de las civiles a favor de los Dres. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do